

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2024-A/MPMN**

Moquegua, **12 JUN. 2024**

VISTOS,

Informe Legal N° 751 - 2024/GAJ/GM/MPMN, Informe Legal N° 357-2024-PROMUVI-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 1031-2024-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 040-2024-DFCC-GERENCIAL N° 076-2024-GDUAAAT/GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 106-2024-GDUAAAT/GM/MPMN, Resolución de Reversión, y el Expediente Administrativo N° 240931, a través del cual el Administrado Sr. Henry Velásquez Yaja, Mz. O Lot. 18, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11050888, con código CUS N° 184640, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: En la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16. el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: La tramitación de los Procedimientos Administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los Administrados para la realización de Procedimientos Administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines Administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 13, del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre la vinculación de los Gobiernos Locales, regula que: “13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable (...)”; asimismo, en su Artículo 63° precisa: “Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP”;

Que conforme a lo regulado en el artículo 20° de la Ley N° 27972, sobre las atribuciones del Alcalde, establece que: 27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29 de abril del 2016, que aprueba el “Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, en su Artículo 24° “Título de propiedad”, precisa: “El Título de Propiedad es el documento que corresponde a la última etapa del proceso de adjudicación, deberán contener las condiciones y requisitos

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"  
 "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

esenciales de la adjudicación, estos títulos constituyen documento Público inobjetable para todos los efectos legales en mérito a los cuales procede la inscripción respectiva en el Registro de Predios de los Registros Públicos (...) y señala como: " Requisitos: a) Solicitud de Título de Propiedad. b) Recibo de Pago por derecho de Trámite. c) Contar con Resolución de Adjudicación. d) Haber cumplido con pagar el 100% del valor del lote de terreno adjudicado. e) Presentar Certificado Negativo de Propiedad actualizado emitido por Registros Públicos. f) Presentar Certificado Negativo de Propiedad y/o posesión actualizada, emitido por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto",

Que, Bajo los parámetros normativos técnicos establecidos, se tiene que conforme a lo establecido en el: "**Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**", en su Artículo 24° "**Título de propiedad**", **tramite**: "Se apertura con la presentación de solicitud por Mesa de Partes por el(los) Titular(es), quien(es) son los que pueden tramitar y celebrar el acto. La Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial verifica el registro, padrones, constata la ejecución de obras de construcción de naturaleza permanente en un área no menor de 20.00 m2 en el terreno ejecutado e informará en el plazo de 15 días hábiles la existencia o no de observaciones al adjudicatario. De mediar observación, el adjudicatario se obliga a tramitar el levantamiento de observación y de no mediar observación de la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, el adjudicatario acotará el pago del derecho de titulación al adjudicatario. Se aplicará el silencio administrativo positivo si transcurridos los treinta (30) días hábiles no hubiera pronunciamiento por parte de la Municipalidad. La Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial queda facultada para otorgar facilidades al(los) titular(es) que no pueda realizar en forma personal en caso de enfermedad o impedimento físicos. **Mediante Resolución de Alcaldía se autorizará la entrega del título de Propiedad favor del(los) adjudicatario(s) que cuenten con todos los requisitos. Haber cancelado el íntegro del valor de terreno. La entrega del Título tendrá lugar en la fecha que sea señalada por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial en el caso de ser masiva, pudiendo realizarse la misma en ceremonia pública y en todo caso que la titulación será previa coordinación con la Gerencia antes indicada**,"

Que, el artículo 38° de la norma antes acotada establece la Reversión de Lotes de Terreno a Dominio Municipal, es el procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten y se rige por el Reglamento de Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, a través del Expediente Administrativo N 2409341, de fecha 19/02/2024, presentado a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por el administrado, Sr. HENRY VELASQUEZ YAJA, identificado con DNI N° 70835675, solicita el OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD, respecto del inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda "LAS PIRAMIDES", Mz. O Lot. 18, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, adjuntado al presente los comprobantes de Pago N° 0475151, por concepto de derecho a título de Propiedad y otros;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0106-2024-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de marzo del 2024, donde se precisa: "**SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO ADJUDICAR a favor de Don HENRY VELASQUEZ YAJA, identificado con DNI N° 70835675, con el Lote Mz. O Lot. 18, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11050888, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:**

POR EL FRENTE	:	Con un tramo de 7.07 ml. Colinda con la Calle N° 11
POR EL LADO DERECHO	:	Con un tramo de 17.00 ml. Colinda con el Lote N° 17
POR EL LADO IZQUIERDO	:	Con un tramo de 17.00 ml. Colinda con el Lote N°19
POR EL FONDO	:	Con un tramo de 7.07 ml. Colinda con el Lote N° 4
AREA	:	120.11 m2
PERIMETRO	:	48.14 ml

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

Que, del Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión, donde certifican que, de la búsqueda efectuada en el Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua, no aparecen inscritos o anotados preventivamente ningún inmueble a favor del interesado; Don HENRY VELASQUEZ YAJA, identificado con DNI N° 70835675.

Que, mediante Informe N° 040-2024-DFCC/PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT / GM/MPMN, de fecha 12 de abril del 2024, el Abogado Encargado del Área de Adjudicaciones, concluye: "Declarar **PROCEDENTE** otorgar el **TÍTULO DE PROPIEDAD** a favor de Don HENRY VELASQUEZ YAJA, identificado con DNI N° 70835675, con el Lote Mz. O Lot. 18, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, ubicado en la Asociación de Vivienda "LAS PIRÁMIDES", Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 1105888 y Código CUS N° 184640 de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua; al haber cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y demás normativa conforme a ley";

Que, mediante Informe N° 483-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de abril del 2024, el Coordinador General del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, emite pronunciamiento precisando que se debe declarar procedente el otorgamiento de Título de Propiedad, a favor de Don HENRY VELASQUEZ YAJA, identificado con DNI N° 70835675, con la Mz. O Lot. 18, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, ubicado en la Asociación de Vivienda "LAS PIRÁMIDES", Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11050888 y Código CUS N° 184640 de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua;

Que, mediante Informe Legal N° 357-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental, y Acondicionamiento Territorial, Enrique G. Perez León, precisa; que resultaría **PROCEDENTE** autorizar el otorgamiento de Título de Propiedad del lote de terreno ubicado en la Asociación de "LAS PIRÁMIDES" Mz. O Lot. 18, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11050888 de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua, con código CUS N° 184640, generado por el SINABIP, a favor del Administrado Don HENRY VELASQUEZ YAJA, identificado con DNI N° 70835675 y Informe N° 1527-2024-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 30 de mayo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental, y Acondicionamiento Territorial, remite el presente Expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita la Opinión Legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 751 - 2024/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión favorable respecto a la aprobación el otorgamiento de Título de Propiedad del lote de terreno ubicado en la Asociación de "LAS PIRÁMIDES" Mz. O Lot. 18, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, del distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11050888 de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua, con código CUS N° 184640, generado por el SINABIP, a favor del Administrado HENRY VELASQUEZ YAJA, identificado con DNI N° 70835675, en merito a los Informes técnicos y actuados correspondientes;

Que, de la revisión de la carpeta Administrativa, se tiene que en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29 de abril del 2016, que aprueba el "**Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**", en su Artículo 24° "**Título de propiedad**", precisa: "El Título de Propiedad es el documento que corresponde a la última etapa del proceso de adjudicación, deberán contener las condiciones y requisitos esenciales de la adjudicación, estos títulos constituyen documento Público inobjetable para todos los efectos legales en mérito a los cuales procede la inscripción respectiva en el Registro de Predios de los Registros Públicos (...) y señala como: "Requisitos: a) Solicitud de Título de Propiedad. b) Recibo de Pago por derecho de Trámite. c) Contar con Resolución de Adjudicación. d) Haber cumplido con pagar el 100% del valor del lote de terreno adjudicado. e) Presentar Certificado Negativo de Propiedad actualizado emitido por Registros Públicos. f) Presentar Certificado Negativo de Propiedad y/o posesión actualizada, emitido por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto"; y **de la revisión del Expediente Administrativo N° 2409341**, sobre Otorgamiento de Título de Propiedad, se tiene que a fojas 73 obra la (solicitud de otorgamiento de Título de Propiedad, Resolución de Adjudicación, Inspecciones presentadas por la interesada), a fojas 74 obra el (comprobante N° 0475151 por concepto de pago de Titulación y otros), a fojas 84-86 obra la (Resolución Gerencial N° 106-2024-GDUAAT/GM/MPMN, mediante el cual se adjudica el predio urbano antes nombrado al interesado), a fojas 87 obra el (certificado negativo de propiedad del Sr. HENRY VELASQUEZ YAJA, identificado con DNI N° 70835675);

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"  
 "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

Finalmente, podemos concluir que el administrado demuestra su legitimidad en mérito a la Resolución de adjudicación otorgada por el Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, lo que consecuentemente permite colegir que el administrado cumplió con adjuntar los requisitos necesarios para que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto pueda titularlo, por tanto y a efectos de impulsar el Procedimiento Administrativo respectivo, resulta pertinente efectivizar la Titulación, del lote descrito; conforme a las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN – Reglamento de Adjudicaciones de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, modificado por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un (01) lote destinado para fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR	DNI	MZA.	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°	CARPETA	CUS N°
1	HENRY VELASQUEZ YAJA	70835675	O	18	SECTOR A6-4C	11050888	6548	184640

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, se emita el respectivo Título de Propiedad a favor de los administrados mencionados en el numeral precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR**, al encargado responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la **NOTIFICACIÓN** y ejecución de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
 ALCALDE

